

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA INTERNACIONAL

La Competencia Desleal Un Problema De Ética Profesional

Presentado por

Jenniffer Katherine Varón García

Bogotá, 31 de marzo de 2016

¿Cómo contrarrestar la competencia desleal entre contadores públicos?

En pleno siglo XXI se ha visualizado una problemática dentro de la profesión contable, la cual radica en la competencia desleal que realizan algunos profesionales frente al ejercicio de la misma, los cuales, valiéndose de prácticas poco convencionales, generan un esquema facilista y mediocre en el desarrollo de las labores contables. En la actualidad el exceso de oferta ha sido un factor fundamental, pues, según el histórico de programas acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA)¹, con corte a febrero de 2016, en 55 Universidades del País está debidamente acreditado y se dicta el programa de Contaduría Pública, y según las estadísticas de la Junta Central de Contadores, con corte al 29 de enero de 2016, existen 212.349 Contadores Públicos debidamente inscritos en esta entidad; de los cuales el 1% son autorizados, es decir, que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley 145 de 1960, y el 99% restante son Contadores Públicos Titulados, que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 3 de la Ley 43 de 1990. Esta oferta de profesionales, sumada a la falta de oportunidades, la imposición de los dueños de empresa en el estilo de contratación y otros factores, conllevan a que se realicen prácticas de competencia desleal, las cuales desprestigian la profesión y generan baja credibilidad y confianza pública en el entorno social.

Por las razones anteriormente expuestas lo que se pretende buscar es la forma de mitigar este fenómeno que, en Colombia, está en aumento.

Cada día, se presentan más casos de competencia desleal. Con más frecuencia los profesionales de la contaduría pública rebajan sus honorarios con el fin de obtener un contrato y ganarse la atención de un cliente, que ya le pertenece

¹El Consejo Nacional de Acreditación Pública es una entidad adscrita al Sistema Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación, creado por la Ley 30 de 1992 y reglamentado por el Decreto 2904 de 1994, el cual garantiza que las instituciones y programas que se acrediten cumplen los más altos niveles de calidad.
Fuente: www.cna.gov.co.

a otro contador o a una firma de contadores, muchas veces sin tener la competencia, experiencia, ni el perfil necesario para el cargo.(ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009)

Por lo anterior y en aras de fijar una contraprestación económica que remunere de manera adecuada la labor desempeñada por los contadores públicos, los cuales son garantes de la confianza y fe pública en la sociedad, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)² en su orientación profesional de fecha 16 de junio de 2009, diseñó un modelo que funciona como “(...) un referente práctico para los análisis que debe realizar cada profesional contable al momento de la estimación de sus honorarios (...)”(ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009, pág. 43), esto con el fin de:

(...) fijar una tarifas mínimas de honorarios profesionales para el ejercicio de la contaduría pública, razón por la cual, lo contadores públicos deben recordar siempre que estos honorarios no constituyen en sí, una “camisa de fuerza”, sino un punto de referencia y base mínima para la contratación de sus servicios”. (ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009, pág. 48)

Según(ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009), los irrisorios precios que cobran los profesionales, por la prestación de sus servicios, sin tener en cuenta el estudio de costos que se debe realizar previo a la presentación de una oferta se convierte en un círculo vicioso, pues debido a esto se presta un servicio deficiente, ya que los honorarios que debe percibir el profesional no se ajusta al tiempo destinado a la realización de las labores contables, lo cual repercute en el

² Consejo Técnico de la Contaduría Pública: Organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión. Fuente: Ley 463 de 1990, Capítulo III, Título III, Artículo 29.

empresario, quien continúa pagando una mala remuneración en busca de un bajo costo y en el profesional, quien presta un servicio con poca calidad.

“Este hecho ha llevado a la profesión a un estado de pauperización, pues el empresario contrata atraído por el bajo precio y no por la calidad del servicio que se le presta”(Consejo Técnico de la Contaduría, 2009, pág. 9).

Según estudio realizado por (Díaz Santa & Restrepo Castrillón, 2013) en la ciudad de Pereira sobre si son o no adecuadas las retribuciones económicas recibidas por los contadores públicos, el 99.08% de los profesionales encuestados opina que en Colombia el ejercicio de la contaduría pública no está bien remunerado. Esto ligado a la inexperiencia de los profesionales de la contaduría sobre cómo establecer los honorarios de acuerdo al tiempo que se debe dedicar a cada labor o la complejidad de la misma, pues desde la academia es difícil darle estas herramientas a los recién egresados, y más aún cuando estos últimos no tienen experiencia laboral relacionada con la ciencia contable. Por esta razón la Junta Central de Contadores en el artículo 30 de la Resolución 973 de 2015 señala claramente:

“La experiencia técnico – contable se acreditará mediante constancia dirigida a la UAE Junta Central de Contadores (...), en la cual harán constar el desarrollo de actividades técnico contables referidas en el artículo anterior, por el término no inferior a un año, adquirida por el solicitante en forma simultánea o posterior a los estudios profesionales del Programa de Contaduría”.(Junta Central de Contadores, 2015, pág. 11).

Como se puede apreciar, la Junta Central de Contadores ha visto la importancia de acreditar experiencia para solicitar la tarjeta profesional, pues si bien es importante el conocimiento del profesional, también es importante la

aplicabilidad de este en las empresas, que son las que realmente miden la veracidad y oportunidad del trabajo desarrollado.

Ahora bien, ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para garantizar una adecuada y limpia competencia?. Para contrarrestar este flagelo, que se presenta no solo en la profesión contable, el Gobierno Nacional expide la Ley 256 de 1996, la cual “busca de garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal”(Ley 256, 1996, pág. 1), en donde se establecen 12 actos de competencia desleal los cuales se mencionan a continuación:

1. Actos de desviación de la clientela: Cuando por medio de actuaciones poco convencionales e incorrectas, se logra atraer los clientes de otros profesionales o firmas.
2. Desorganización: Este acto de competencia desleal se refiere a la desorganización que puede crear el competidor en la estructura interna de la organización buscando atraer funcionarios que manejen información privilegiada, llegando a provocar la quiebra de la empresa.
3. Confusión: Está relacionada con las características propias que identifican los bienes y/o servicios, lo cual causa confusión en el usuario, quien de forma desprevenida, toma el servicio o adquiere el bien pensando que pertenece a determinada organización o profesional, cuando realmente no está asociado a estos.
4. Engaño: Se refiere a la omisión de información o suministro errado de la misma, como por ejemplo la publicidad engañosa, la cual infiere de manera directa en la decisión que tome el cliente a la hora de adquirir el bien o el servicio ofrecido.
5. Descrédito: Ocurre cuando las afirmaciones hechas sobre un profesional o una organización no son ciertas y demeritan la imagen de estos perjudicando el

buen nombre de la persona o del establecimiento comercial, estas además deben ser públicas para que se cometa el acto de competencia desleal.

6. Comparación: Se refiere a realizar comparaciones con afirmaciones falsas, esto con el fin de desacreditar la imagen de la persona o entidad con la cual el competidor se asemeja.

7. Imitación: Es la que conlleva al usuario a una confusión, ya sea por la utilización de las características del bien o servicio, o por aprovecharse de la imagen y reputación del profesional u organización.

8. Explotación de la reputación ajena: Es el aprovechamiento de la imagen o popularidad de la que goza un profesional u organización, la cual debe ser demostrable.

9. Violación de secretos: Ocurre cuando un funcionario de la organización difunde información confidencial sin autorización o cuando por medio de investigación indebida se obtiene información sensible.

10. Inducción a la ruptura contractual: Esto se refiere a la injerencia que ejerce el competidor en los funcionarios, clientes, proveedores o contratistas de la organización para que estos terminen su relación contractual con la entidad y sacar beneficio de esto.

11. Violación de normas: Este acto de competencia desleal se refiere a la violación de normas que regulan el comportamiento del mercado permitiendo al competidor tener un escenario jurídico en igualdad de condiciones.

12. Pactos desleales de exclusividad: Están relacionados a contratos o pactos excluyentes, que no permiten el acceso de otros competidores a un mercado, esto con el fin de monopolizarlo. (CortazarUrdaneta&CíaAbogados, 2016)

De igual manera y,

(....) comprobada la realización de un acto de competencia desleal o la inminencia de la misma, el juez, a instancia de persona legitimada y bajo

responsabilidad de la misma, podrá ordenar la cesación provisional del mismo y decretar las demás medidas cautelares que resulten pertinentes (...)(Ley 256, 1996, pág. 8).

Sin embargo, estos actos en sí no constituyen competencia desleal, pues de acuerdo con lo señalado por (Jaeckel Kovács & Montoya Naranjo, 2012) para que un acto constituya competencia desleal debe primero ser un acto de competencia y segundo se debe calificar como desleal, así las cosas:

“Si la competencia que se desarrolla no es desleal, no habrá lugar a descalificar la conducta, lo cual tampoco sucederá si la conducta es desleal, pero no corresponde a un acto de competencia”.(Jaeckel Kovács & Montoya Naranjo, 2012)

De lo anterior se concluye que en la competencia desleal lo que se evalúa son los actos que utilizan los profesionales para atraer los clientes que tienen otros colegas, más no el fin último, que sería que el cliente lo prefiera en vez de a su actual prestador de servicio.

Así las cosas, para un profesional de la contaduría pública probar que un colega está ejerciendo competencia desleal es un tanto difícil, pues como se menciona en el párrafo anterior, no solo se debe comprobar que el acto que está ejerciendo su colega es de competencia, sino que además debe ser claro que este último es desleal con la profesión, y siendo realistas, en un país lleno de profesionales capaces de interpretar y usar la Ley a su “acomodo” es casi imposible y por el contrario todo se queda en supuestos, conjeturas y sospechas, que a pesar de tener argumentos para quien presenta la demanda, a la hora de

llevarlos a las instancias judiciales estos pierden todo su peso, pues se debe comprobar la deslealtad en la conducta del profesional objeto de acusación.

Contrario a lo anterior y según lo mencionado por (Jaeckel Kovács & Montoya Naranjo, 2012) la conducta leal es la que se ajusta al principio de la buena fe comercial, mientras que es desleal el actuar de mercado que vaya en contravía de este principio, teniendo en cuenta que la buena fe se refiere a “(...) *ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”*(...) (Sentencia 1194, 2008), es por esto que se presume que todas las personas actúan conforme a su buena fe y es deber de quien instaura la demanda probar la deslealtad del demandado.

Así las cosas y con base en la normativa anterior se puede concluir que es importante y necesario que la actuación de los profesionales se base, no solo en la actuación ética que imparte la Ley 43 de 1990 en donde se establece el código de ética, sino motivados por principios como la fraternidad, la camaradería, la lealtad, la honestidad, la colaboración, entre otros, los cuales son claves para el desarrollo de la profesión contable, contribuyendo así a rescatar la imagen de la profesión que día tras día está más demeritada, en gran parte debido al actuar de los profesionales y al desinterés por unificar los honorarios por la prestación de los más 80 servicios profesionales independientes que estamos en capacidad de prestar a la sociedad en general, según el pronunciamiento del(ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009, pág. 50).

Con el fin de mostrar que esta problemática no se presenta exclusivamente en Colombia, sino que además afecta países como Argentina, se tuvo

conocimiento que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA)³ quien “en virtud de lo establecido en la legislación nacional es el encargado de reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones económicas, habilitando las matrículas de los contadores públicos”(..)(ConsejoProfesionaldeCienciasEconómicasdelaCiudaddeBuenosAires, 2016), estableció mediante la Resolución C.D N° 63/2007 una tabla donde fija los honorarios mínimos para la prestación de servicios contables, sobre la cual aprobó un incremento del 30% para todos los profesionales en Ciencias Económicas matriculados a partir del 1º de enero de 2015 mediante Resolución C.D N° 119/2014, esto con el fin de mitigar el riesgo de competencia desleal y protegiendo los intereses de los usuarios de los servicios prestados.(ConsejoProfesionaldeCienciasEconómicasdelaCiudaddeBuenosAires, 2016)

A continuación se relaciona un cuadro comparativo, entre Colombia y Argentina, sobre los honorarios mínimos sugeridos para cada país según el CTCP y el CPCECABA en 7 servicios prestados por profesionales en contaduría pública.

³ Entidad de derecho público con independencia de los poderes del Estado, que nuclea actualmente más de 70.000 matriculados y que en virtud de lo establecido en la legislación nacional y en la Ley de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reglamenta y ordena el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, habilitando las matrículas de los contadores públicos entre otros. Fuente:www.consejo.org.ar.

SERVICIO PRESTADO	TARIFA COLOMBIA*	TARIFA BUENOS AIRES*
Certificaciones	\$ 2.068.362	\$ 376.736
Estados Financieros Mensuales	\$ 2.068.362	\$ 1.506.944
Estados Financieros Anuales	\$ 8.273.448	\$ 3.013.888
Implementación de Políticas Administrativas Contables	\$ 27.578.160	\$ 5.274.304
Auditoría	\$ 13.789.080	\$ 21.684.800
Impuestos	Desde \$2.068.362 a \$13.789.080	Desde \$105.527 a \$828.819
Liquidación de nómina a empleados	Desde \$3.447.270 a \$5.515.632	Desde \$226.041 a \$1.280.902

*Cifras en pesos colombianos, tasa tomada el 04 de marzo de 2016.

Tabla1. Comparativo, entre Colombia y Buenos Aires, sobre los honorarios mínimos establecidos por los Consejos Técnicos Profesionales de cada país. Elaborado por el autor con información disponible en (ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009)(ConsejoProfesionaldeCienciasEconómicasdeBuenosAires, 2016)

Si bien las tarifas establecidas por la orientación profesional emitida por el (ConsejoTécnicodelaContaduría, 2009) distan de las establecidas por el (ConsejoProfesionaldeCienciasEconómicasdeBuenosAires, 2016), lo que se pretende es ejemplificar como además de Colombia hay países en donde también se vienen estableciendo honorarios mínimos para el cobro de servicios contables, a fin de que la remuneración económica percibida por los profesionales este acorde a la labor desarrollada, sin perjudicar al cliente potencial.

Como lo referencian (López Gómez, Valencia Tobón, & Gómez Montoya, 2013) en su informe,

“Según comentó el titular del Colegio de Contadores del Paraguay (CCP), Lic. Atilio Gayoso, el arancel profesional contable es el principal reclamo de

los Contadores. Explicó que, debido a la falta de un criterio uniforme de regulación de honorarios, se fomenta la competencia desleal y se deteriora la calidad de la profesión (Colegio de contadores, 2012, junio 9, párr. 2)”.

Así mismo, en Venezuela, la Federación de Contadores Públicos, tiene establecido un Instrumento Referencial Nacional de Honorarios Mínimos donde establece unas tarifas que se deben calcular de acuerdo “(...)al monto del total de los activos de la entidad que aparecen en el balance general o el valor neto(...)”(ColegioContadoresPúblicosdeVenezuela, 2015).

De lo anterior se concluye que este flagelo se presenta, no solo en Colombia, sino en otros países latinos, pues como se evidenció en las investigaciones realizadas a estos tres países, todos tienen en común que debieron implementar tarifas mínimas para el cobro de los honorarios por servicios contables basados en criterios como la complejidad de la actividad, el tiempo dedicado a la labor, entre otros; con lo cual contribuyen a la restitución de la imagen de la profesión contable y mitigan el riesgo de competencia desleal.

Con el fin de identificar los “principales obstáculos a superar en la estandarización de los honorarios para los contadores públicos en Colombia”, (López Gómez, Valencia Tobón, & Gómez Montoya, 2013, pág. 140) realizaron un estudio en donde determinaron que los factores que pueden afectar su diseño e implantación, son los siguientes:

“la falta de vocación profesional; la sobreoferta de contadores; Contaduría la competencia desleal como práctica generalizada entre el gremio contable; la falta de un organismo con fuerza y potestad para diseñar e implantar la tabla única de honorarios y hacer que sea de general

aceptación; falta de regulación e interés por regular los honorarios por parte de quienes tienen el poder; el estatus que tiene la profesión; y la identificación de los criterios y una estructura adecuada para su diseño”(López Gómez, Valencia Tobón, & Gómez Montoya, 2013, pág. 141).

Para el caso objeto de estudio solo se hará referencia a la competencia desleal y a la sobreoferta de contadores públicos, la cual está íntimamente relacionada con la anterior pues de acuerdo con el estudio realizado por (López Gómez, Valencia Tobón, & Gómez Montoya, 2013, pág. 141) el 86% de los empresarios reconocen la existencia de tal sobreoferta y la influencia significativa en la forma de contratación y la determinación de los honorarios por los servicios contables, ratificando nuestra hipótesis de que se benefician de la abundancia de ofertas para escoger la más barata, sin tener en cuenta la calidad del trabajo que se van a recibir.

Así las cosas los servicios prestados bajo esta modalidad no siempre son los mejores, dado que los profesionales al no realizar conscientemente un estudio de costos sobre el servicio ofrecido, tampoco realizan un análisis del tiempo que requiere cada actividad, sino que por el contrario los profesionales acuden a disminuir el valor de sus honorarios cobrando unas tarifas irrisorias que dejan mucho que pensar de la profesión(Consejo Técnico de la Contaduría, 2009, pág. 10).

En una entrevista realizada a un representante de una firma Colombiana que presta servicios contables nos deja ver la poca influencia que tiene la ética en los contadores en formación, pues según el:

La competencia desleal existe y es latente, la he vivido cuando al presentar una propuesta para prestar el servicio de revisoría fiscal en una entidad cualquiera, a la que previamente se le realiza un análisis de costos, naturaleza del servicio, complejidad de la labor y horas de servicio dedicadas, etc., hay “profesionales” que llegan con una oferta de servicios con precios irrisorios que, en algunos casos no llega ni siquiera al salario mínimo y uno dice por Dios que clase de profesionales están sacando al mercado las universidades, es una pena.(Dr.HugoHernanForeroNeira, 2016)

Esta es una problemática que crece día a día, todo por un interés económico propio que gira en torno a una lucha de poderes que demerita el valor y la importancia que tiene el trabajo que desarrolla un contador público, pues estos últimos junto a los notarios son los únicos facultados para dar fe pública, no es razonable que por la prestación de un servicio como el de Revisoría Fiscal, una figura que tiene una gran importancia y responsabilidad dentro de la sociedad, no se cobre ni un salario mínimo mensual legal vigente como contraprestación a la labor desempeñada.

Al plantear las posibles soluciones a la problemática de la competencia desleal, se puede pensar en el rediseño de la tabla de honorarios mínimos fijada por el CTCP en su orientación profesional de junio de 2009, pues como su nombre lo indica debería ser lo menos que debe cobrar un profesional de la contaduría por sus servicios, sin embargo el precio más bajo, por así decirlo, o el valor del servicio que conlleva menor complejidad es de 3 SMLMV, que aterrizados al 2016 serían alrededor de \$2.068.000 pesos, lo cual para una certificación de ingresos es algo exagerado, esto teniendo en cuenta el criterio de complejidad y la destinación total del tiempo a la labor encomendada.

Es por esto que para dar respuesta a la pregunta planteada al inicio del presente ensayo, ¿Cómo contrarrestar la competencia desleal entre contadores públicos?, se deben reconsiderar los criterios para la definición de los honorarios mínimos, teniendo en cuenta los puntos de vista tanto de los profesionales como de los empresarios, que son en últimas los que utilizan los servicios y pagan por ellos, pues en la orientación profesional de junio de 2009 emitida por el CTCP no se tienen en cuenta aspectos como la experiencia, la formación del profesional o el tamaño de las empresas que requieren los servicios, pues no todas son grandes o medianas. Adicional a esto la aplicación de estas tarifas debería ser de carácter obligatorio para todos los profesionales de la contaduría pública, y de infringirlas acarrearía las sanciones del caso impuestas por el máximo órgano competente, el cual para el caso de la contaduría es la Junta Central de Contadores, esto debido a la costumbre de “si no es obligatorio no lo hago” lo cual sería una de las soluciones al aumento paulatino de la competencia desleal.

Por supuesto que también se debe reforzar los aspectos éticos dentro de las instituciones universitarias para crear más conciencia en los profesionales en formación sobre la importancia de ejercer esta profesión con la ética y el respeto que se merece, pues de ello depende que la imagen de la profesión se rescate y se considere con la importancia que ella reviste en la sociedad.

Como resultado de la presente investigación es posible concluir que existe una relación entre la falta de ética en el ejercicio de la profesión contable y la ausencia de una tabla de honorarios mínimos de obligatorio cumplimiento, con la que los profesionales puedan fijar su remuneración teniendo en cuenta variables, no solo de complejidad de la labor o del tiempo destinado para desarrollarla, sino que además se incluya la experiencia, la formación académica, la estructura

organizacional de las empresas a las cuales se les ofrecen los servicios, con el fin de determinar una remuneración económica acorde a las competencias intelectuales del profesional y a la capacidad estructural de las entidades, pues no se puede cobrar lo mismo por realizar una auditoría a una entidad dedicada a la comercialización de un producto, que a una dedicada a la prestación de un servicio.

De igual forma se ratifica que el flagelo de la competencia desleal en la profesión contable, no solo está presente en el país, también en países como Argentina, Venezuela, Paraguay entre otros, quienes se han visto en la obligación de reglamentar la remuneración mínima que deben cobrar los profesionales por la prestación de sus servicios, esto con el fin de mitigar esta problemática.

Sin embargo y pese a todo lo mencionado anteriormente es importante realizar los siguientes cuestionamientos ¿Están dispuestos los profesionales de la Contaduría Pública a unificar criterios en pro de rediseñar los honorarios mínimos fijados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública? y lo más importante ¿están dispuestos a tomar como punto de referencia estos honorarios en la preparación de las propuestas de servicios, teniendo en cuenta la mentalidad de los empresarios?. Estos interrogantes sirven de base para establecer si ¿los profesionales que ejercen la profesión contable están comprometidos a recuperar la imagen de la profesión o quieren continuar con la mal llamada “guerra del centavo”? teniendo en cuenta que con la globalización y la apertura del mercado mundial, mucho profesionales y firmas de diferentes países están ofreciendo sus servicios contables en Colombia.

Bibliografía

- Colegio Contadores Públicos de Venezuela. (2015). *Instrumento referencial Nacional de honorarios mínimos*. Miranda: Colegio de Contadores Públicos del Estado de Miranda.
- Colombia, C. d. (30 de 12 de 1960). *Ley 145 Reglamenta el ejercicio de la profesión del Contador Público*. Bogotá.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. (29 de 02 de 2016). www.consejo.org.ar. Obtenido de http://www.consejo.org.ar/noticias14/honorarios_1812.html
- Consejo Técnico de la Contaduría. (16 de 06 de 2009). *Orientación Profesional Tarifas de Honorarios Profesionales*. Bogotá, Colombia.
- Cortazar Urdaneta & Cía Abogados. (23 de 03 de 2016). *Asociación Nacional de Empresarios de Colombia*. Obtenido de <http://www.andi.com.co/>: http://www.andi.com.co/cif/Paginas/documentos_interes.aspx
- Díaz Santa, A. M., & Restrepo Castrillón, E. A. (2013). ACEPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE HONORARIOS. *repositorio.unilibrepereira*, 44.
- Dr. Hugo Hernán Forero Neira. (28 de marzo de 2016). Competencia Desleal. (J. Varon, Entrevistador)
- Jaekel Kovács, J., & Montoya Naranjo, C. (2012). *La deslealtad en la competencia desleal*. Bogota: Jaekel Montoya Abogados.
- Junta Central de Contadores. (23 de 12 de 2015). Resolución 973 de 2015. Bogotá, Colombia.
- Ley 256, C. d. (18 de 01 de 1996). Ley 256 Normas sobre competencia desleal. Bogota, Colombia.
- López Gómez, H. A., Valencia Tobón, J. C., & Gómez Montoya, L. F. (2013). *Principales criterios a tener en cuenta para el diseño de una tabla de honorarios para la profesión contable en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Sentencia C-1194, d. I. (2008). *Sentencia C-1194/08*.